

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "Listín Diario" del 25 de Mayo de 1966.

Resolución Nº 224, que aprueba los Convenios de Préstamo y de Pago suscritos el 29 de marzo de 1966, entre el Gobierno de la República Dominicana, el Banco Nacional de la Vivienda y la Agencia para el Desarrollo Internacional.

(G. O. Nº 8985, del 25 de Mayo de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

En Nombre de la República

NUMERO 224

VISTO el Convenio de Préstamo y el Convenio de Pago suscritos el 29 de marzo de 1966, el primero, entre el Gobierno de la República Dominicana, el Banco Nacional de la Vivienda y la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.), del Gobierno de los Estados Unidos de América, y el segundo, entre el Gobierno de la República Dominicana y la referida Agencia, en relación con el préstamo de US\$5,000,000.00 otorgado por la Agencia al mencionado Banco;

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional, así como el artículo 9 del mismo;

RESUELVO :

ARTICULO UNICO.—Aprobar el Convenio de Préstamo y el Convenio de Pago suscritos el 29 de marzo de 1966, el primero, entre el Gobierno de la República Dominicana, el Banco Nacional de la Vivienda y la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.), del Gobierno de los Estados Unidos de América, y el segundo, entre el Gobierno de la República Dominicana y la referida Agencia, en relación con el Préstamo de US\$5,000,000.00 otorgado por dicha Agencia al mencionado Banco, que copiados a la letra dicen así:

Préstamo de la A.I.D. N° 517—L—008

ALIANZA PARA EL PROGRESO CONVENIO DE PRESTAMO

REPUBLICA DOMINICANA: (BANCO NACIONAL DE LA
VIVIENDA SEGUNDO "TRANCHE")

ENTRE EL BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA
AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL
FECHA 29 DE MARZO DE 1966

ALIANZA PARA EL PROGRESO CONVENIO DE PRESTAMO

CONVENIO DE PRESTAMO, en promoción de la Alianza para el Progreso, fechado el 29 de Marzo de 1966, entre EL BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA ("Prestatario"); el Gobierno de la República Dominicana ("Garante") y la AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL ("A.I.D.") una agencia del gobierno de los Estados Unidos de América.

ARTICULO I

El Préstamo y el Programa

SECCION 1.1. El Préstamo. Por el presente, la A.I.D., en virtud de la Ley de Ayuda Extranjera de 1961 y sus modifi-

caciones, conviene prestar al Prestatario, hasta Cinco Millones de dólares norteamericanos (\$5,000,000) o su equivalente en pesos dominicanos (en lo sucesivo el “Préstamo”) para los costos del proyecto en dólares de los Estados Unidos (“Dólares”) y pesos dominicanos (“Pesos”), según se define en la Sección 1.2. De acuerdo con este Convenio de Préstamo, la A.I.D. hará desembolsos hasta la cantidad ya señalada y el total de tales desembolsos en lo sucesivo se llamará el “Principal”.

SECCION 1.2. El Proyecto. Este préstamo se concede en promoción del “Proyecto”, el cual consiste en asistir al Prestatario a: (1) poner fondos a disposición del sistema nacional de asociaciones privadas de ahorros y préstamos, las cuales han sido o serán organizadas por el Prestatario en la República Dominicana (en lo sucesivo “Asociaciones”), administradas con el propósito de expandir los ahorros nacionales, así como financiar la construcción y adquisición de viviendas nuevas de costo bajo y mediano en la República Dominicana (en lo sucesivo el “Programa”) y (2) en financiar cierta asistencia técnica para el Prestatario y para las Asociaciones (en lo sucesivo “Servicios de Consulta”).

El Prestatario pondrá a disposición de las Asociaciones los fondos del Préstamo mediante depósitos en las mismas, préstamos a ellas y también mediante la compra de hipotecas de las Asociaciones. De los fondos del Préstamo, se puede usar no más de Cien Mil Dólares (\$100,000) para financiar los Servicios de Consulta.

ARTICULO II

Interés y Condiciones de Pago

SECCION 2.1. Interés. Sujeto a las estipulaciones de la subsección 2.5 (a) de este Convenio, el Prestatario pagará a la A.I.D., semestralmente, en dólares de los Estados Unidos (“Dólares”), sobre el Principal no pagado y sobre el interés adeudado, un tipo de interés que se acumulará a partir de las fechas del desembolso respectivo en virtud de este Convenio. El primer pago de interés será adeudado y pagadero a más

tardar seis (6) meses después del primer desembolso, en la fecha señalada por la A.I.D. El interés es al tipo de uno (1) por ciento anual durante un plazo de cinco (5) años, contado a partir de la fecha del primer desembolso.

En lo adelante, el tipo de interés será de dos y medio ($2\frac{1}{2}$) por ciento anual, computado en los dos casos a base de un año de 365 días. Los desembolsos en virtud de este Préstamo se denominarán en dólares, y se considerará que ocurrirán: (a) en el caso de los costos en dólares, en las respectivas fechas en las cuales la A.I.D. haga los pagos a una institución bancaria de acuerdo con un documento de compromiso mencionado en la Sección 4.1, o (b) en el caso de costos en pesos, en las respectivas fechas en las cuales el Prestatario o sus representantes hayan recibido pesos dominicanos ("Pesos") en virtud de la Sección 4.2.

SECCION 2.2. Repago. Sujeto a las estipulaciones de la subsección 2.5 (a) de este Convenio, el Prestatario pagará el Principal a la A.I.D. en Dólares en cuarenta y una (41) cuotas semestrales iguales. La primera cuota será pagadera cuatro años y medio ($4\frac{1}{2}$) después de la fecha en que vence el primer pago de interés.

SECCION 2.3. Aplicación de los Pagos. Todos los pagos serán aplicados primero al pago de cualquier suma de interés adeudada y después se aplicará al repago de Principal.

SECCION 2.4. Pagos por Adelantado. El Prestatario tendrá el derecho de pagar por adelantado, sin cargos penales, en cualquier fecha de vencimiento de interés, todo o parte del Principal. Cualquier pago por adelantado se aplicará en el orden señalado en la Sección 2.3 de este Convenio y, hasta el límite en que se aplique el Principal, se aplicará a las cuotas pendientes en el orden inverso de su vencimiento.

SECCION 2.5. Procedimiento Especial de Pago.

(a) Si la A.I.D. notificare al Prestatario, por escrito, con anterioridad a la fecha de vencimiento del primer pago de Principal de acuerdo con la Sección 2.2. de este Convenio, que

el Garante así lo ha elegido, el Prestatario, hasta que la A.I.D. le notifique lo contrario, cumplirá sus obligaciones de pago de acuerdo a este Convenio de Préstamo, haciendo todos los pagos al Garante en Pesos de acuerdo con los términos de este Convenio de Préstamo.

Para los fines de las obligaciones del Prestatario de pagar el Principal e interés de acuerdo con esta subsección, se considerará "Principal" la suma total de Pesos puesta a disposición del Prestatario en virtud de la subsección 4.2 de este Convenio, más el equivalente en Pesos de la cantidad total de Dólares puestos a disposición del Prestatario de conformidad con la subsección 4.1 de este Convenio, calculado al tipo de cambio establecido en la Sección 6.11 de este Convenio.

b) Si el Prestatario es notificado de acuerdo a la subsección 2.5 (a) que el Garante ha elegido el Procedimiento Especial de Pago, nada terminará ni las obligaciones de pago del Prestatario y del Garante a la A.I.D., de acuerdo a este Convenio de Préstamo, que no hayan sido satisfechas de conformidad con los términos de la subsección 2.5 (a) ni los derechos de la A.I.D. con respecto a dichas obligaciones.

SECCION 2.6. Obligación de Garantía del Gobierno de la República Dominicana.

(a) El Gobierno de la República Dominicana, en su calidad de Garante, por el presente se compromete, incondicional y absolutamente, a realizar, individual y solidariamente en razón de su obligación conjunta con el Prestatario, el pago puntual a la A.I.D. en dólares de la suma de Principal y de interés del Préstamo de conformidad con los términos de este Convenio.

(b) El Garante suministrará tal información y tomará tales medidas conducentes a hacer operativa su garantía, que hayan sido razonablemente requeridas por la A.I.D.

(c) Se considerará que el Garante ha cumplido sus obligaciones con la A.I.D. de acuerdo con la Sección 2.6 (a) mediante la ejecución de las obligaciones de pago del Garante

a la A.I.D. de conformidad con el Procedimiento Especial de Pago descrito en la Sección 2.5, sólo hasta el límite de las cantidades actualmente pagadas a la A.I.D. en dólares en virtud de dicho Procedimiento Especial de Pago.

ARTICULO III

Condiciones Precedentes

SECCION 3.1. Condiciones Precedentes que serán satisfechas por el Prestatario antes del Desembolso Inicial. Antes de y como condición precedente al primer desembolso del Préstamo, el Prestatario suministrará en forma y fondo satisfactorio a la A.I.D.:

(a) Opinión u opiniones del Ministro de Justicia de la República Dominicana y del Consultor Jurídico del Prestatario u otro consejero legal satisfactorio a la A.I.D. demostrando:

(i) Que este Convenio de Préstamo ha sido debidamente autorizado, ratificado, legalizado y librado a nombre del Prestatario y del Garante y constituye obligación válida tanto para el Prestatario como para el Garante, de acuerdo a sus términos.

(ii) Que el Prestatario es una entidad legal autónoma, debidamente organizada y existente de acuerdo a las leyes de la República Dominicana.

(b) Prueba de los poderes de las personas que actuarán como representantes del Prestatario y del Garante en relación con la operación de este Convenio de Préstamo de acuerdo a la Sección 8.2 así como la firma autenticada en duplicado de cada una de esas personas.

(c) Un informe escrito que contenga las cantidades y recipientes de cualesquiera comisiones, honorarios o pagos de cualquier naturaleza que se hayan efectuado o se haya convenido en efectuar a cualquier persona, firma o compañía (exceptuando las compensaciones regulares de funcionarios o empleados a tiempo completo del Prestatario) por servicios rela-

tivos a la preparación o presentación de la solicitud que ha resultado en la autorización del préstamo por la A.I.D. e relativas a negociaciones concomitantes con la obtención del Préstamo (indicando si tales pagos habrán de hacerse sobre una base de contingencia). Si procede, se expedirá un informe en que conste que ningunas comisiones, honorarios o pagos han sido hechos o convenido en hacerse.

SECCION 3.2. Extinción del Término para el Cumplimiento de las Condiciones Precedentes. Si las Condiciones Precedentes requeridas por la Sección 3.1 no han sido satisfechas al 15 de junio de 1966, o en cualquier otra fecha en que la A.I.D. pueda convenir por escrito, la A.I.D. puede en cualquier momento posterior a la extinción de dicho término, terminar este Convenio de Préstamo mediante notificación al Prestatario. Al ocurrir dicha terminación, cesarán todas las obligaciones de las partes en este Contrato.

ARTICULO IV

Desembolsos

SECCION 4.1. Desembolso para los Costos en Dólares del Proyecto. A fin de obtener desembolsos para los costos en dólares del Proyecto ("Mercancías y Servicios del Proyecto Pagaderos en Dólares"), el Prestatario o su representante puede solicitar a la A.I.D. de tiempo en tiempo, la emisión de documentos de compromiso a uno o más bancos de los Estados Unidos indicados por el Prestatario y que sean satisfactorios a la A.I.D., mediante los cuales la A.I.D. se compromete a reembolsar a dicho banco o bancos los pagos hechos al Prestatario, o a cualquier representante del mismo, mediante cartas de crédito o de cualquier otra forma de acuerdo con los requisitos de documentación que la A.I.D. prescribiere. Los cargos bancarios incurridos de conformidad con esta Sección en relación con el documento de compromiso y los desembolsos serán por cuenta del Prestatario y pueden ser financiados con fondos provenientes de este Convenio.

SECCION 4.2. Desembolso para los Gastos en Pesos del Proyecto. A fin de obtener desembolsos para los gastos en

pesos del Proyecto, el Prestatario o su representante puede, de tiempo en tiempo y de acuerdo con los requerimientos de pesos del Proyecto, solicitar a la A.I.D. a hacer disponibles una suma de Pesos para el Proyecto. Al recibir dicha solicitud, la A.I.D. pondrá Pesos disponibles para el Proyecto, de acuerdo con los procedimientos convenidos con el Gobierno Provisional de la República Dominicana y el Banco Central de la República Dominicana en el memorándum para la implementación de la Carta Especial de Crédito fechada el 21 de diciembre de 1965. Los términos y las condiciones aplicables de dicho memorándum serán los vigentes a la fecha en que los Pagos se pongan a disposición para el Proyecto.

SECCION 4.3. Otras Formas de Desembolsos. Los desembolsos también se pueden efectuar mediante cualesquiera otros medios que el Prestatario y la A.I.D. convinieren por escrito.

SECCION 4.4. Fecha Final para las Solicitudes de Documentos de Compromiso y de Desembolso. A menos que la A. I. D. así lo conviniere por escrito, no se emitirán documentos de compromiso para solicitudes recibidas posteriormente al 15 de junio de 1968. No se harán desembolsos para el Proyecto después del 15 de octubre de 1968 contra documentación ya sometida.

ARTICULO V

Estipulaciones Referentes a Adquisiciones

SECCION 5.1. Fecha de Elegibilidad. Mercancías y servicios pueden ser financiadas en todo o en parte mediante este Préstamo sólo si estas fueron pagadas y entregadas o rendidas después de la fecha efectiva de este Convenio. No se puede financiar ningún gasto en virtud de este Convenio si este gasto se ha incurrido como consecuencia o relación de un contrato hipotecario concertado antes de la fecha efectiva de este Convenio. No obstante, el Prestatario puede poner los fondos del Préstamo disponibles a las Asociaciones mediante la adquisición de contratos de hipotecas concertados por dichas Asociaciones posteriormente al 1º de septiembre de 1962.

SECCION 5.2. Precio Razonable. No se pagarán más que

precios razonables para mercancías y servicios financiados por el Préstamo ("Mercancías y Servicios del Proyecto") y dichos servicios y mercancías (exceptuando los servicios profesionales) se obtendrán sobre bases justas y competitivas. Los precios razonables (exceptuando los servicios profesionales) deben aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo de los servicios y mercancías obtenidos, tomando en consideración los factores de costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, condiciones de pago, así como otros factores. Los precios para productos que se obtienen por volumen no excederán el precio de mercado provaliente en los Estados Unidos al momento de la adquisición, el cual precio se ajustará por las diferencias en el costo de transportación a su destino, calidad y condiciones de pago.

SECCION 5.3. Fuente de Adquisición. (a) Todos los servicios y mercancías del Proyecto, exceptuando el embarque y el seguro marítimo, tendrán tanto su fuente como su origen en los Estados Unidos de América o en la República Dominicana. (b) El embarque marítimo obtenido de un barco de bandera americana se considerará que tiene su fuente y origen en los Estados Unidos de América. (c) El seguro marítimo financiado en virtud de este Préstamo se obtendrá en los Estados Unidos con una compañía de seguro marítimo autorizada a realizar operaciones comerciales en cualquier estado de los Estados Unidos. (d) Todos los otros servicios y mercancías obtenidas para este proyecto tendrán su fuente y origen en países incluidos en el Código 935 del Libro de Código Geográfico de la A.I.D. vigente en la fecha de obtención de dichos servicios o mercancías. (e) Los documentos de compromiso emitidos en virtud de la Sección 4.1 se usarán, exclusivamente, para financiar la importación de mercancías y servicios, incluyendo embarques marítimos que tengan tanto su fuente como su origen en los Estados Unidos.

SECCION 5.4. Embarque.

(a) Los servicios y mercancías del Proyecto pagaderos en Dólares se transportarán a la República Dominicana por medio de transporte de su propiedad, que sean operados y que

se encuentren bajo el control de la República Dominicana o de los países incluidos en el Código 935 del Libro de Código Geográfico de la A.I.D. vigente en la fecha de obtención.

(b) Al menos cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de todos los Servicios y Mercancías del Proyecto pagaderos en Dólares (computados separadamente por cargadores de cargas secas en volumen, barcos de pasajeros que también transportan carga seca y tanqueros) que puede ser transportado en barcos oceánicos, debe serlo en embarcaciones comerciales privadas de bandera norteamericana, hasta el punto de que dichas embarcaciones sean disponibles a precios justos y razonables para embarcaciones comerciales de bandera norteamericana. Las decisiones de que las embarcaciones comerciales de bandera norteamericana no se encuentren disponibles deben ser aprobadas por la A.I.D.

(c) No se puede transportar ninguna mercancía o servicio del Proyecto en barcos oceánicos que la A.I.D. haya indicado mediante informe al Prestatario, como inelegibles para transportar dichas mercancías.

SECCION 5.5. Seguro Marítimo. Si la A.I.D. determinare, en relación con la concertación de seguro marítimo para embarques financiados en virtud de legislación norteamericana que autoriza asistencia a otras naciones, que el Prestatario, mediante ley, decreto, norma o regulación discrimina contra cualquier compañía de seguro marítimo autorizada a realizar operaciones comerciales en cualquier estado de los Estados Unidos, las mercancías financiadas por el Préstamo se asegurarán contra riesgos marítimos en los Estados Unidos de América, durante la existencia de dicha discriminación, con una compañía o compañías autorizadas a realizar operaciones de seguro marítimo en cualquier estado de los Estados Unidos de América.

SECCION 5.6. Nacionales de Terceros Países. La A.I.D. no financiará en virtud de este contrato, los costos directos de trabajo de construcción ejecutados total o parcialmente por ciudadanos de países que no sean los Estados Unidos o la Re-

pública Dominicana, exceptuando los casos permitidos por las provisiones existentes en los reglamentos de la A.I.D.

SECCION 5.7. Notificación a los Pequeños Comerciantes. A fin de que los negocios pequeños de los Estados Unidos tengan la oportunidad de participar en el suministro de servicios y mercancías para el Proyecto, el Prestatario, en el momento en que la A.I.D. así lo especificare por escrito, antes de ordenar o contratar cualquiera de dichos servicios o mercancías (exceptuando los servicios profesionales) financiados en virtud de este convenio, y cuyo costo estimado sobrepase del equivalente de Cinco Mil Dólares (\$5 000) hará que la A.I.D. reciba información referente a dichos servicios o mercancías en la forma que la A.I.D. la requiera.

SECCION 5.8. Contratos de Servicios. No se puede financiar ni en todo ni en parte ningún gasto que (a) resulte de un contrato de ingeniería, adquisición, construcción u otros servicios a menos que las condiciones de dichos contratos y las compañías que proveerán dichos servicios sean aceptables al Prestatario y sean aprobadas por escrito por la A.I.D. o (b) excepto cuando la A.I.D. acuerde lo contrario por escrito, resulte de cualquier contrato para la ejecución de servicios fuera de los Estados Unidos de América por ciudadanos norteamericanos a menos que la A.I.D. haya aprobado por escrito el empleo de dichas personas.

ARTICULO VI

Estipulaciones y Garantías Adicionales

SECCION 6.1. Estipulaciones Relativas al Programa.

(a) El Prestatario ejecutará el Proyecto con debida eficiencia y diligencia de acuerdo con sanas prácticas financieras y bancarias. El Prestatario ejercerá sus derechos en relación con el Proyecto para proteger sus intereses y los de la A.I.D.; para llenar los requisitos y satisfacer sus obligaciones de acuerdo con este Convenio de Préstamo así como facilitar el éxito de los objetivos del Proyecto. El Prestatario tomará

todas las medidas razonables para que las Asociaciones cumplan con las estipulaciones de esta subsección.

(b) El Prestatario ejecutará el Proyecto de conformidad con los documentos, estatutos, reglas, políticas, acuerdos y arreglos sometidos previamente por el Prestatario de acuerdo con las Secciones 3.01 y 5.01 (b) del Convenio de Préstamo del Préstamo N° 517-L-002 del Banco Nacional de la Vivienda. Podrán hacerse modificaciones sustanciales a esos estatutos, reglas, políticas, acuerdos y arreglos si las partes así lo acordaren mutuamente.

(c) El Prestatario garantizará que el tipo de interés en todos los préstamos hechos por las Asociaciones conforme al Programa no excederá de ocho por ciento (8%) anual, computado en la base de un año de 365 días, incluyendo cargos, honorarios, comisiones y gastos similares. Se exceptúan los gastos de cierre, los cuales no excederán de una cantidad igual a dos y medio por ciento (2½%) del Principal de cada uno de dichos préstamos y aquellos gastos incidentales al hacer dichos préstamos, en cantidades que la A.I.D. y el Prestatario convendrán mutuamente. A solicitud de cualquiera de ellos, el Prestatario y la A.I.D. revisarán periódicamente dicho tipo de interés, gastos de cierre y costos y pueden, posteriormente, convenir ajustes apropiados.

(d) El Prestatario garantizará que todos los fondos puestos a disposición de las Asociaciones por el Prestatario y todos los préstamos consentidos por las Asociaciones de acuerdo al Programa serán usados exclusivamente para los fines del Programa y estarán sujetos a las limitaciones establecidas en la Sección 1.2.

(e) Excepto que la A.I.D. pueda convenir de otra manera por escrito, en cualquier año dentro del período de cinco (5) años que se inicia con la fecha efectiva de este Convenio de Préstamo, el Prestatario asegurará que todos los préstamos consentidos por las Asociaciones de acuerdo al Programa serán concedidos y se requerirán pagos iniciales de acuerdo con el siguiente cuadro.

Cantidad* del préstamo por unidad de vivienda**	Costo Máximo* de la unidad de vivienda.	Pago inicial en efectivo del costo** (porcentaje	Porcentaje de los recursos (todas las totales presta-Asociaciones)
I: Hasta \$ 5,000	\$ 5,500	Al menos 10%	Al menos 50%
II: Hasta \$ 7,500	Más de \$ 5,500 y hasta \$ 8,625	Al menos 15%	No más de 40%
III: Hasta \$ 10,000	Más de \$ 8,625 y hasta \$ 14,500	Al menos 25%	No más de 10%

* El equivalente en Pesos de la cantidad en Dólares se computará de acuerdo con la Sección 6.11.

**Incluyendo el justo valor de mercado del terreno.

(f) El Prestatario garantizará que los préstamos hechos por las Asociaciones de acuerdo con el Programa se concederán, exclusivamente, a personas que se proponen ser propietarios y vivir en la vivienda cuya construcción y adquisición es financiada con dichos préstamos.

(g) Al poner fondos disponibles a las Asociaciones de acuerdo al Programa, el Prestatario aplicará la siguiente regla: para cada Asociación, la relación entre los balances pendientes de los fondos puestos a disposición de acuerdo al Programa por el Prestatario y los depósitos vigentes de otras fuentes, no excederá de tres a uno (3:1); sin embargo, esta relación podrá excederse, si el Prestatario, bajo circunstancias extraordinarias, lo considerare necesario para cubrir el retiro de depósitos, manteniendo así la confianza en la Asociación.

SECCION 6.2. Uso de Servicios y Mercancías. Todos los Servicios y Mercancías del Proyecto se usarán, exclusivamente, en el mismo. En caso de que cualquiera de dichos servicios no sea usado completamente durante el Proyecto, la cláusula

precedente se aplicará hasta la terminación del Proyecto o hasta el momento en el cual éstos no puedan ser empleados útilmente para el Proyecto. No se podrá exportar de la República Dominicana, sin la aprobación previa de la A.I.D., ninguno de dichos servicios.

SECCION 6.3. Revisión

(a) El Prestatario y la A.I.D. realizarán una revisión conjunta del Proyecto a la extinción de un período de doce meses contados a partir de la fecha de este Convenio o cuando se haya desembolsado el equivalente de dos millones de dólares (\$2,000,000), cualquiera de los dos que ocurriere primero.

(b) El Prestatario y la A.I.D. darán la oportunidad para intercambios regulares en relación con el progreso del Proyecto.

SECCION 6.4. Servicios de Consulta. El Prestatario tendrá tales servicios de consulta durante la vigencia del Préstamo, según convengan el Prestatario y la A.I.D.

SECCION 6.5. Información y Publicidad. El Prestatario hará los arreglos apropiados, satisfactorios a la A.I.D., tanto independientemente y con Asociaciones, para darle publicidad al Préstamo como un programa de la ayuda de los Estados Unidos en promoción de la Alianza para el Progreso. Dicha publicidad incluirá, a título enunciativo, el despliegue relevante de las manos enlazadas y los símbolos de la Alianza para el Progreso en los lugares de construcción de viviendas financiadas de fondos del Préstamo y en las oficinas del Prestatario y de las Asociaciones.

SECCION 6.6. Mantenimiento de Registros; Inspecciones; Informes.

(a) El Prestatario mantendrá o hará que se mantengan libros y registros adecuados que indiquen el destino de los fondos desembolsados en virtud de las Secciones 4.1 y 4.2, así como de los servicios y mercancías financiados con dichos fondos. El Prestatario también mantendrá o hará que se mantengan libros y registros de acuerdo con sanos principios y

prácticas de contabilidad, mostrando su condición financiera y ganancias y pérdidas así como también cualesquiera cambios en la estructura del capital, activo y pasivo del Prestatario; los cuales serán auditados regularmente en los intervalos que la A.I.D. especifique, por auditores aceptables a la A.I.D. Dichos libros y registros se mantendrán y auditarán por el período que la A.I.D. pueda requerir.

(b) La A.I.D. tendrá el derecho, en cualquier momento, de examinar dichos libros y registros y todos los documentos, correspondencia, memoranda y todos los registros referentes al Convenio de Préstamo. El Prestatario facilitará a la A.I.D. la inspección de las operaciones, registros y documentos conexos del Prestatario y de las Asociaciones. El Prestatario requerirá a las Asociaciones que presten tanto su cooperación como que den ayuda razonable a la A.I.D. para que dicha inspección sea llevada a cabo de manera completa y expedita.

(c) El Prestatario suministrará puntualmente a la A.I.D. informes financieros y otros informes mensuales y cualquier otra información relativa al Préstamo o a las transacciones que éste origine, así como también información referente al Proyecto y a cualquier cláusula de este Convenio de Préstamo, según la A.I.D. pueda razonablemente requerir.

(d) El Prestatario mantendrá los libros y registros referentes al uso de los Dólares en virtud de los documentos de compromiso emitidos de acuerdo con la Sección 4.1 y las compras de conformidad con las Secciones 5.3 y 5.4 por el período que la A.I.D. requiriere. Dichos libros y registros se auditarán según la A.I.D. lo requiriere y el Prestatario suministrará puntualmente a la A.I.D. tales reportes e informaciones que la A.I.D. requiriese razonablemente. El Prestatario permitirá a la A.I.D., en cualquier momento considerado razonable, examinar dichos libros y registros así como también todos los documentos e informes relacionados con éstos.

SECCION 6.7. Información acerca de Sucesos Materiales. El Prestatario y el Garante garantizan que han informado a la A.I.D. todas las circunstancias que pudieren afectar materialmente el Proyecto o el cumplimiento de sus obligaciones

de acuerdo con este Convenio y se comprometen a informar prontamente a la A.I.D. cualesquiera condiciones que interfieran o que amenacen con interferir el pago del Principal, el pago de interés o la ejecución de este Proyecto.

SECCION 6.8. Comisiones, Honorarios y Otros Pagos.

(a) El Prestatario informará prontamente a la A.I.D. acerca de cualesquiera comisiones, honorarios o pagos, según se especifican en la subsección 3.1 (c) que hayan sido hechos, serán hechos o convenido en hacerse después de la extinción del plazo del informe requerido en la subsección 3.1 (c).

(b) El Prestatario y el Banco garantizan que todas las comisiones, honorarios o pagos informados de conformidad con la subsección 3.1 (c) o 6.8 (a) y que la A.I.D. haya determinado que no son razonables, se ajustarán de manera satisfactoria a la A.I.D. Esta situación será informada a todos los recipientes de dichas comisiones, honorarios o pagos.

SECCION 6.9. Exención Impositiva.

(a) Este Convenio y las transacciones derivadas del mismo, así como la suma del Préstamo a concederse en virtud del mismo, estarán libre de todo impuesto u honorarios vigentes en la República Dominicana y el Principal y el interés del mismo se pagarán libres de todo impuesto u honorarios.

(b) El Préstamo estará exento de cualquier requisito de inversión o depósito y de control de moneda en la República Dominicana. El Préstamo no se usará para el pago de aranceles, impuestos aduaneros, impuestos sobre importaciones, impuestos sobre compras o ventas, así como de cualesquiera otros impuestos o cargos similares en la República Dominicana.

SECCION 6.10. Propiedad del Gobierno de los Estados Unidos. En relación con la propiedad financiada por la A.I.D. en la cual el Prestatario asume el título de la misma en el momento de la obtención, el Prestatario usará tales propiedades reacondicionadas de los excedentes propiedad del gobierno

de los Estados Unidos, sin detrimento de los requerimientos del Proyecto y según sea disponible en un período razonable de tiempo. El Prestatario solicitará la asistencia de la A.I.D. y ésta lo ayudará en la determinación de la disponibilidad y de la obtención de dicha propiedad excedente. La A.I.D. hará los arreglos adecuados para que el Prestatario o su representante realicen la inspección necesaria de dicha propiedad. Los gastos de inspección y de adquisición se pueden financiar en virtud de este Convenio y los cargos incidentales de transportación al Prestatario de dicha propiedad excedente, se puede financiar de conformidad con este Préstamo como si fuera propiedad nueva. Antes de la obtención de cualesquiera herramientas, equipos o materiales financiados por la A.I.D. de acuerdo con este Convenio y después de haber solicitado dicha asistencia de la A.I.D., el Prestatario indicará a la A.I.D. por escrito, basándolo en la información disponible a éste en ese momento, o que dichas herramientas, equipos y materiales no se pueden obtener oportunamente de propiedad excedente reacondicionada del Gobierno de los Estados Unidos o que las herramientas, equipos o materiales que pueden ser disponibles no son adecuados técnicamente para usarse en el Proyecto.

SECCION 6.11. Tipo de Cambio. A menos que las partes de este Convenio convinieren de otra manera por escrito, el tipo de cambio entre Dólares y Pesos en todas las transacciones realizadas de conformidad con este Convenio será el tipo vigente en la fecha de la transacción en el memorándum para la ejecución de la Carta Especial de Crédito referido en la Sección 4.2.

ARTICULO VII

Recursos de la A.I.D.

SECCION 7.1. Casos de Incumplimiento; Aceleración.

Se considerarán como casos de incumplimiento los siguientes:

(a) Si hay falta del Prestatario o del Garante de realizar íntegramente a su vencimiento cualquier pago de interés, cuo-

ta de Principal y cualquier otro pago en virtud de este Convenio.

(b) Si el Prestatario o el Garante no cumplieren con alguna de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

(c) Si fuere materialmente incorrecta cualquier representación o garantía hecha o requerida a hacerse en el presente Convenio, realizada por o a nombre del Prestatario o del Garante a fin de obtener este Préstamo.

(d) Si ocurre cualquier cambio en la naturaleza, capacidad o solvencia del Prestatario o de las Asociaciones o de la dirección del Programa; o si cualquier gobierno o autoridad gubernamental haya tomado cualquier acción referente a la disolución o desmembramiento del Prestatario o de las Asociaciones, o a la suspensión de las actividades del Prestatario o de las Asociaciones o de una parte importante de dichas actividades o referente a la cancelación, reforma sustancial o suspensión de derecho del Prestatario de ejecutar el Programa. La A.I.D., a su opción, puede pues declarar vencido y pagadero inmediatamente todo o parte del Principal. Al hacer dicha declaración, y si el incumplimiento no es cubierto en un plazo de 60 días, el Principal y el Interés acumulado vencerán y serán pagaderos inmediatamente.

SECCIÓN 7.2. Terminación de los Desembolsos. En caso de que en cualquier momento ocurra uno de los siguientes hechos:

(a) Haya sucedido un caso de incumplimiento;

(b) Haya ocurrido un suceso que en opinión de la A.I.D. sea una situación extraordinaria que haga improbable la consecución de los objetivos del Préstamo o que el Prestatario y el Garante puedan satisfacer las obligaciones derivadas del Convenio;

(c) Que se haya efectuado cualquier desembolso en violación de las reglas de la A.I.D.;

(d) Que haya ocurrido incumplimiento en virtud de cual-

quier otro Convenio entre el Prestatario o el Garante y los Estados Unidos de América o cualquiera de sus Agencias.

En estos casos, la A.I.D. puede, a su opción: (i) declinar la emisión de documentos de compromiso; (ii) suspender o cancelar los documentos de compromiso vigentes hasta el límite en que no hayan sido utilizados mediante la emisión de Cartas de Crédito Irrevocables, informando prontamente al Prestatario y al Banco; (iii) declinar hacer desembolsos que no sean mediante documentos de compromiso y (iv) por cuenta de la A.I.D., ordenar que la propiedad de los servicios financiados por el Programa de conformidad con este Convenio, se trasladarán a la A.I.D., si los servicios se originan fuera de la República Dominicana, si estos se encuentran en un Estado que permita su entrega, y que no hayan sido ya desembarcados en los puertos de entrada de la República Dominicana.

SECCION 7.3. Reembolsos. Si la A.I.D. determina que cualquier desembolso no está respaldado por documentación válida de conformidad con los términos de este Convenio o que, al momento del desembolso, se encontraba en violación de la ley que rige a la A.I.D., ésta puede, a su opción, no obstante la disponibilidad de otros recursos estipulados en este Convenio o el ejercicio del recurso estipulado en la Sección 7.2, requerir al Prestatario a pagar a la A.I.D. en un plazo de treinta (30) días contados a partir de dicha solicitud, una cantidad que no exceda de la de dicho desembolso; con tal que la A.I.D. formule dicha solicitud a más tardar en un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se efectúe el desembolso. Cualquier reembolso recibido por la A.I.D. se aplicará primero al pago de cualquier suma de interés acumulado y después se prorrateará en las cuotas pendientes de Principal.

SECCION 7.4. Aquiescencia y Renuncia. Ninguna dilación al ejercer u omisión de ejercer cualquier derecho, poder o recurso otorgado a la A.I.D. en virtud de este Convenio de Préstamo será considerado como aquiescencia o renuncia de ninguno de estos derechos, poderes o recursos.

SECCION 7.5. Gastos de Cobro. Todos los gastos razona-

bles incurridos por la A.I.D. (excluyendo las remuneraciones de su personal) después que haya ocurrido un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de sumas adeudadas de conformidad con este Convenio, se puede cargar al Prestatario y reembolsar según la A.I.D. especifique.

ARTICULO VIII

Varios

SECCION 8.1. Fecha Efectiva del Convenio de Préstamo. Este Convenio de Préstamo entrará en vigor en la fecha indicada en el mismo.

SECCION 8.2. Representantes.

(a) Todas las acciones requeridas o permitidas que se lleven a efecto, o tomadas en virtud de este Convenio de Préstamo bien sea por el Prestatario, por el Garante o por la A.I.D., pueden ser realizadas por sus respectivos representantes debidamente autorizados.

(b) Por medio de ésta el Prestatario designa al Gerente General del Banco Nacional de la Vivienda como su representante con autoridad para que éste designe, por escrito, otros representantes del Prestatario en sus negociaciones con la A.I.D., de acuerdo con la subsección 8.2 (a). Los representantes del Prestatario designados en virtud de la oración precedente, a menos que se dé notificación en contrario a la A.I.D., estarán autorizados para convenir, a nombre del Prestatario, cualquier modificación o ampliación de los términos de este Convenio de Préstamo que no aumente de manera sustancial las obligaciones para el Prestatario derivadas de este Convenio. Hasta recibo por la A.I.D. de notificación escrita de revocación de autoridad hecha por el Prestatario a cualquiera de sus representantes, la A.I.D. puede aceptar la firma de dichos representantes en cualquier instrumento como prueba concluyente de que cualquier acción efectuada por dicho instrumento es autorizada por el Prestatario.

SECCION 8.3. Sucesores de Derechos de la A.I.D. Si en virtud de cualquier ley o asignación de los Estados Unidos de

América cualquier corporación u otra agencia del Gobierno de los Estados Unidos de América sucediere en derechos y obligaciones a la A.I.D., se considerará, para los fines de este Convenio de Préstamo, que dicha agencia es A.I.D.

SECCION 8.4. Prioridad del Texto en Inglés. En caso de que el texto o una copia legalizada del mismo se encuentre redactado en un idioma que no sea el inglés, dicho texto en inglés prevalecerá en los casos de interpretación o ambigüedades.

SECCION 8.5. Ley Aplicable. Este Convenio de Préstamo se reputará como contrato hecho, regido y formalizado de acuerdo a las leyes del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

SECCION 8.6. Aviso. Cualquier aviso, petición o comunicación entregada hecha o enviada por el Prestatario o por la A.I.D. de acuerdo a este Convenio de Préstamo lo será por escrito y se reputará haber sido debidamente entregada, hecha o enviada a la parte a que se dirige cuando sea debidamente entregada a mano o por correo, telegrama, cable o radiograma a la otra parte a las siguientes direcciones:

Al Prestatario:

Banco Nacional de la Vivienda

Dirección Postal:

Edificio Archivo de la Nación
Calle Modesto Díaz
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Dirección Cablegráfica:

BANAV

Al Garante:

Dirección Postal:

Ministerio de Finanzas,
Santo Domingo, República Dominicana

Dirección Cablegráfica:
Finanzas, Santo Domingo

A la A. I. D.

Dirección Postal:

United States AID Mission to
Dominican Republic
Santo Domingo, Dominican Republic

Dirección Cablegráfica:

U. S. A. I. D.
Santo Domingo.

Otras direcciones pueden sustituirse a éstas al darse aviso y acuse de recibo de dicha sustitución.

En fe de lo cual, el Prestatario y la A.I.D., actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han firmado este Convenio de Préstamo en sus nombres respectivos. Hechos en dos originales, uno en inglés y otro en español el día y el año indicados precedentemente. Se entiende que, para el propósito de construcción, interpretación y aplicación el texto inglés prevalecerá.

POR EL BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Dr. José Manuel Pittaluga N.

Título: Gerente General del Banco Nacional de la Vivienda.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Dr. Héctor García Godoy

Título: Presidente Provisional de la República Dominicana.

POR LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL

Sr. William Tapley Bennet

Título: Embajador de los Estados Unidos."

DADA y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo

Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y seis, años 123^o de la Independencia y 103^o de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

Ley N^o 225, que prorroga hasta las 12:00 de la noche del día 29 de mayo de 1966, el plazo concedido para que toda persona mayor de edad pueda obtener gratuitamente su cédula de identificación personal

(G. O. N^o 8985, del 25 de Mayo de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

NUMERO 225

CONSIDERANDO que procede adoptar medidas con el fin de facilitar la obtención de la cédula de identificación personal para los fines del proceso electoral;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 2 del Acto Institucional,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se prorroga hasta las 12:00 de la noche del día 29 de mayo de 1966, el plazo concedido en virtud del Art. 1^{ro}. de la Ley N^o 177, de fecha 8 de abril del año en curso, para que toda persona mayor de edad o que cumpla los 18 años el día 1^{ro}. de junio de 1966, que no esté provista de su cédula de identificación personal, pueda obtenerla gratuitamente en las oficinas expendedoras.

Art. 2.—Las oficinas señaladas en el artículo precedente permanecerán abiertas durante los días 30 y 31 de mayo en